



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 49 De Miércoles, 10 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190027900	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Patrimonio Autonomo P.A Gran Palza Soledad, Dosese Arquitectura Sas, Antonio Carlos Sofan Sanchez, Enrique Salleg Taboada	09/05/2023	Auto Decide
23001310300320180014000	Ejecutivo	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	David Navarro Jiménez, Juan Ignacio Pupo Garcia, Remberto Martinez Polo	09/05/2023	Auto Niega
23001310300320190017800	Ejecutivo	Luis Mendez	Maria Amelia Vega Pineda	09/05/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320150023300	Ejecutivo	Luis Hernan Ruiz Alvarez	Antonio Durango Arizal, Eugenio Miguel Garcia Doria	09/05/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 10 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5425cda5-1495-49bd-82bb-8452ac22c94e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 49 De Miércoles, 10 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230005500	Otros Procesos	Mario Bernardo Torres Villalobos	Camara De Comercio De Monteria., Cristobal Manuel Bonilla Galindo	09/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230001300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Marcela Navarro Cardona	Camilo Jose Bustos Kerguelen, Herederos Y Personas Indeterminadas, Martha Navarro Cardona, Claudia Navarro Cardona	09/05/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320200004600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Maria Adelaida Casas Calle	09/05/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320230004200	Procesos Ejecutivos	Luz Esmeralda Manjarrez Ayazo	Deyanira Del Carmen Buendia Argumedo	09/05/2023	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 10 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5425cda5-1495-49bd-82bb-8452ac22c94e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 49 De Miércoles, 10 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230006500	Procesos Verbales	Lucelys Giron Lugo	Banco Bancolombia Sa, La Equidad Seguros Generales O.C, Sotraurra Ltda, Hector Orlando Molina Parra, Jose Anibal Giraldo Serna	09/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 10 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5425cda5-1495-49bd-82bb-8452ac22c94e

**SECRETARIA.** Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandante solicita proveer sobre una solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

**El Secretario.**

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ CC 6893461
<b>DEMANDADO</b>	EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA CC 10931146 ANTONIO DURANGO ARIZAL CC 10771632
<b>RADICADO</b>	230013103003 2015 00233 00
<b>ASUNTO</b>	ORDENA POR SECRETARÍA TITULOS
<b>NUMERO</b>	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que se verificó que el apoderado de la parte ejecutante hizo solicitud de entrega de títulos.

Comoquiera que en la plataforma del banco agrario aparecen consignados en la cuenta de este juzgado **los siguientes títulos**, por los siguientes valores, así:

andado	CEDULA DE CIUDADANIA EUGENIO MIGUEL	Número Identificación Apellido	10931146 GARCIA DORIA	Número Registros 8			
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000851585	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 674.480,00
427030000855137	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 542.800,00
427030000858192	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 651.760,00
427030000861265	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 633.560,00
427030000867917	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 710.880,00
427030000871265	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 710.880,00
427030000874242	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 738.200,00
427030000877143	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 710.880,00
							Total Valor \$ 5.373.440,00

Por lo anterior, es procedente su entrega, al beneficiario.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** por secretaria, la elaboración y orden de pago de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de este auto, al beneficiario, por las razones expuestas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd401de64df9610ab58b8777260ed0a6f5cb1f42266b9f526297f6aad3abdca**

Documento generado en 09/05/2023 01:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual, el apoderado de la demandante solicita sucesión procesal por absorción entre las sociedades CRA S.A.S y PROTEKTO CRA S.A.S., conforme al artículo 68 del C.G.P. Sírvase Proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

**Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE S	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424
DEMANDADO	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ - C.C 10.932.693 JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA - C.C 78.696.113 Y REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO - C.C 8.758.408
RADICADO	<b>23001310300320180014000</b>
ASUNTO	<b>AUTO SE ABSTIENE DE DECRETAR SUCESIÓN PROCESAL - REQUIERE</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de sucesión procesal, se tiene que tanto el memorial como los anexos del mismo fueron allegados mediante link, Ver imagen:

**SUCESIÓN PROCESAL Y RECURSO DE REPOSICION EN SUBDSIDIO APELACION - PROCESO 2018 00140**

Sebastian Ruiz <[sebastian.ruiz@proyectatstp.com](mailto:sebastian.ruiz@proyectatstp.com)>

Lun 24/10/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; juannavarro202 <[juannavarro202@hotmail.com](mailto:juannavarro202@hotmail.com)>; manuel.abogado89@hotmail.com <[manuel.abogado89@hotmail.com](mailto:manuel.abogado89@hotmail.com)>; jipupo@hotmail.com <[jipupo@hotmail.com](mailto:jipupo@hotmail.com)>; juridicajipg@gmail.com <[juridicajipg@gmail.com](mailto:juridicajipg@gmail.com)>; navarroyasociados@outlook.es <[navarroyasociados@outlook.es](mailto:navarroyasociados@outlook.es)>

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito allegar sucesión procesal y recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que aprobó costas dentro del siguiente proceso proceso

Radicado: 23001 31 03 003 2018 00140 00

Demandante: Centro de recuperación y administración de activos S.A.S. -CRA S.A.S.-

Demandados: Juan Ignacio Pupo García, Remberto Alejandro Martínez Polo y David Navarro Jiménez

Cabe resaltar que los documentos se encuentran en los links a continuación.

[Camara de comercio Protekto Septiembre 27 de 2022.pdf](#)

[Camara cra cancelada julio 2022.pdf](#)

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibido.

Cordialmente;

**Juan Sebastián Ruiz Piñeros**  
**Representante legal suplente Protekto CRA S.A.S.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2

Al intentar abrir los documentos de los links en mención, encuentra el despacho que solo es posible acceder al memorial de solicitud, el cual es del siguiente tenor:

**JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S.**, sin limitaciones o condiciones adicionales para actuar en su representación judicial, tal como se acredita con el documento adjunto a este memorial, por medio del presente escrito me permito solicitar el reconocimiento de la sucesión procesal de la parte demandante, dada la absorción que se produjo entre las sociedades CRA S.A.S. y Protekto CRA S.A.S.; y, a su vez, interponer recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto del 18 de octubre de 2022, notificado por estado electrónico del 19 de octubre, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366, numeral 5º del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 318 y ss. del mismo estatuto, en atención a las siguientes consideraciones.

**1. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUCESIÓN PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE**

En primer término, me permito informar al despacho que la sociedad CRA S.A.S. fue absorbida sin liquidarse por la sociedad Protekto CRA S.A.S., de conformidad con el acta de asamblea de accionistas del 10 de noviembre de 2021, la cual fue debidamente registrada, conforme los parámetros legales, el 7 de diciembre de 2021, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con el radicado 02770083.

Por lo anterior, a partir del 7 de diciembre de 2021 la personería jurídica de la sociedad CRA S.A.S. se extinguió dada la fusión por absorción que se dio con Protekto CRA S.A.S., la cual es en la actualidad la titular de todos los derechos y obligaciones de la sociedad CRA S.A.S., entre ellos, los derechos litigiosos con ocasión del proceso de la referencia. **Para tales efectos, me permito allegar los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades.**

En consecuencia, solicito, en los términos del artículo 68, inciso segundo del Código General del Proceso, que se reconozca la sucesión procesal de la parte demandante a favor de Protekto CRA S.A.S., por cuenta de la fusión por absorción que se dio entre aquella y esta. De igual, forma que dada mi condición de

Página 1 de 3

representante legal suplente de la sociedad Protekto CRA S.A.S. y mi calidad de abogado titulado, se me reconozca personería jurídica para actuar como su apoderado judicial en este proceso.

Para tales efectos, me permito informar que la sociedad Protekto CRA S.A.S., podrá ser notificada en adelante en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 25 # 41 – 94, Piso 2º o al correo electrónico [craltda@yahoo.es](mailto:craltda@yahoo.es) y el suscrito a la misma dirección física, al correo electrónico [sebastian.ruiz@proyectatsp.com](mailto:sebastian.ruiz@proyectatsp.com) o al abonado celular 3138445894.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

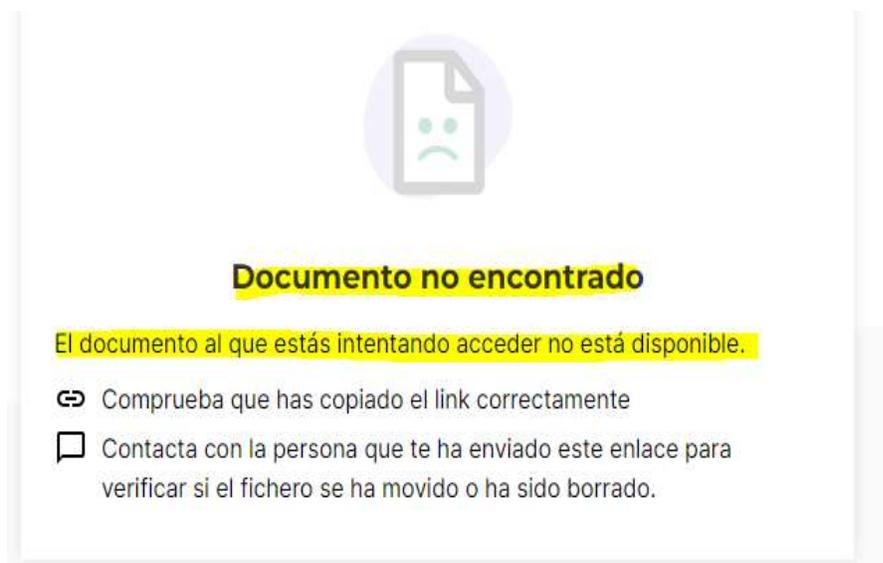
Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

3

Ahora bien, en aras de verificar esta unidad judicial la absorción entre sociedades que reseña el petente, intentando para ello acceder por medio de los links a las cámaras de comercio de la sociedad CRA S.A.S y PROTEKTO CRA S.A.S., encuentra el despacho que no se encuentran los documentos o estos se encuentran deshabilitados. Ver imagen:



En consecuencia, al no poderse acceder a las cámaras de comercio de las sociedades inmersas en la absorción debido a la dificultad antes registrada, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la sucesión procesal aquí solicitada, hasta tanto la parte demandante no aporte las documentales cámara de comercio de CRA S.A.S y PROTEKTO CRA S.A.S., en formato que permita el acceso a ellas por parte de esta unidad judicial y las partes en litis. Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que allegue las mismas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, Y una vez se acredite dicha carga regrese el presente proceso a despacho para lo pertinente.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE DE DECRETAR** la sucesión procesal solicitada por el extremo actor, en razón a las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte demandante CRA S.A.S y a la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S, **para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto**, allegue las cámaras de comercio que den cuenta de la absorción ocurrida entre las sociedades regulares de comercio CRA SAS. NIT. 8301284424 y PROTEKTO CRA S.A.S.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

4

**TERCERO: Una vez hecho lo anterior, regrese el presente proceso a Despacho para lo pertinente.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Av.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afdb290eaf0d4c7caa11f9361064892ddca05c841a4f4154fbe8ba798e493c9**

Documento generado en 09/05/2023 01:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Nueve (09) de mayo dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente desatar recurso de reposición contra auto adiado 21-febrero-2023. Sírvase Proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
El secretario

**Montería, Nueve (09) de mayo dos mil veintitrés (2023).**

<b>PROCESO</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE.</b>	LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	MARIA AMELIA VEGA PINEDA
<b>RADICADO</b>	230013103003 2019 00178 00
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO NO REPONE</b>

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023, se ordenó:

**PRIMERO: CORREGIR** en aplicación a lo consagrado en el canon 286 del C.G.P., el numeral segundo del aparte resolutivo del proveído fechado 24 marzo de 2022 que fijo avalúo, el cual quedara así:

**SEGUNDO: TENER** como avalúo del inmueble identificado con (matricula inmobiliaria N° 140 – 43351 por valor de \$905.435.480; matricula inmobiliaria N° 140-43185 por valor de \$1.071.863.720; matricula inmobiliaria N° 140-43186 por valor de \$1.008.926.920; matricula inmobiliaria N° 140-43350 por valor de \$846.187.360. Especificándose que, sobre tales bienes inmuebles y sus correspondientes avalúos comerciales, en razón a la propiedad proindiviso que ostenta la ejecutada MARIA AMELIA VEGA PINEDA – CC 34.979.942, sobre ellos, el avalúo comercial de su quinta parte (1/5) en cada uno de los inmuebles aquí avaluados equivale a los siguientes montos:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

<b>Matricula Inmobiliaria</b>	<b>Total Avalúo Comercial</b>	<b>Avaluó cuota parte (1/5) de propiedad de la ejecutada</b>
140-43351	\$905.434.480	\$181.086.896
140-43185	\$1.071.863.720	\$214.372.744
140-43186	\$1.008.926.920	\$201.785.384
140-43350	\$846.187.360	\$169.237.472

**SEGUNDO:** ORDENAR a las ecuestre PETRA NARANJO PLAZAS que en un término de cinco (5) días rinda cuentas de su gestión y allegue fotografías recientes del estado de conservación de los inmuebles secuestrados, recordándole que se trata de una orden judicial.

**TERCERO:** ordenar por secretaria que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, regrese a despacho a efectos de resolver solicitud **de fijación fecha para llevar a cabo diligencia de remate.**

En base a lo anterior, el gestor judicial del extremo ejecutado plantea recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de febrero de 2023, citado en líneas anteriores, en los siguientes términos.

**JESSICA PAOLA TORRES RIVERA**, apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada, de manera respetuosa ocurro ante su señoría, con el objeto de solicitarle se reponga el auto de fecha 21 de febrero de 2023 mediane el cual se señala como avalúo comercial del inmueble identificado con el FMI 140-43351 la suma de **\$905.434.480** y como avalúo de la cuota parte (1/5) de propiedad de la ejecutada la suma de \$181.086.896.

Luego señala el auto como valor del FMI-140-43351 la suma de **\$905.435.480.**

Todo ello ocurre, tanto en la parte considerativa como en la resolutive del proveído recurrido, lo que nos lleva a concluir que no existe un avalúo para el inmueble identificado con el FMI 140-43351, requisito necesario para el remate que pretende la parte ejecutante y conforme lo señala la decisión impugnada.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Del recurso en mención se dio traslado a la parte ejecutante de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, esto es, con copia incorporada al correo electrónico de la apoderada ejecutante. Así:

27/2/23, 16:12

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

### RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RADICADO 23001310300320190017800

Jessica Torres Rivera <yepatori@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marisol piña hernandez <marisol\_pfernandez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (70 KB)

REPOSICIÓN FEB 27 DE 2023.pdf

La parte ejecutante guardo silencio.

### CONSIDERACIONES

Se duele el recurrente de que, no existe un avalúo para el inmueble identificado con el FMI 140-43351, requisito necesario para el remate que pretende la parte ejecutante, toda vez, que a su juicio en auto adiado 21 de febrero de 2023 se señala como avalúo comercial del inmueble identificado con el FMI 140-43351 la suma de \$905.434.480 y como avalúo de la cuota parte (1/5) de propiedad de la ejecutada la suma de \$181.086.896. y luego señala el auto como valor del FMI-140-43351 la suma de \$905.435.480.

**Sea lo primero manifestar que mediante auto fechado 24-marzo-2022 se acogieron los avalúos presentados por la parte ejecutada, suscrito por el perito evaluador -señor SERVIO CABRALES, así:**

Para el inmueble **distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 43351 el valor de \$905.435.480**; para el bien raíz de matrícula inmobiliaria N° 140-43185 el valor de \$1.071.863.720; para el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 140-43186 el valor de \$1.008.926.920; y para el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 140-43350 el valor



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

de \$846.187.360. Valores que, de acuerdo al razonamiento, sana crítica del Despacho y la verificación de dicho informe pericial se aproximan a la realidad.

Ahora bien, en atención a que se omitió indicar respecto de cada uno de los inmuebles y sus respectivos avalúos, cuál era el monto que sobre el total del avalúo de cada uno de ellos correspondía a la quinta parte perteneciente a la ejecutada MARIA AMELIA VEGA PINEDA – CC 34.979.942, en calidad de propietaria proindiviso, esta unidad judicial mediante auto adiado 21-febrero-2023, dando aplicación a lo dispuesto en el canon 286 del C.G.P., que consagra la corrección de errores aritméticos y otros, procedió a corregir el auto fechado 24 de marzo de 2022, mediante el cual se fijó el avalúo de los inmuebles de matrículas inmobiliarias:

**N° 140- 43351 por valor de \$905.435.480;**

N° 140-43185 por valor de \$1.071.863.720

N° 140-43186 por valor de \$1.008.926.920;

N° 140-43350 por valor de \$846.187.360;

**Especificándose que, sobre tales bienes inmuebles y sus correspondientes avalúos comerciales, en razón a la propiedad proindiviso que ostenta la ejecutada MARIA AMELIA VEGA PINEDA – CC 34.979.942, sobre ellos, el avalúo comercial de su quinta parte (1/5) en cada uno de ellos equivale a los siguientes montos:**

<b>Matricula Inmobiliaria</b>	<b>Total Avalúo Comercial</b>	<b>Avaluó cuota parte (1/5) de propiedad de la ejecutada</b>
140-43351	\$905.434.480	\$181.086.896
140-43185	\$1.071.863.720	\$214.372.744
140-43186	\$1.008.926.920	\$201.785.384
140-43350	\$846.187.360	\$169.237.472

Razón por la cual se corrigió el numeral segundo del aparte resolutive del proveído fechado 24 marzo de 2022, en los siguientes términos



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO: CORREGIR** en aplicación a lo consagrado en el canon 286 del C.G.P., el numeral segundo del aparte resolutivo del proveído fechado 24 marzo de 2022 que fijo avalúo, el cual quedara así:

**SEGUNDO: TENER** como avalúo del inmueble identificado con (matricula inmobiliaria N° 140 – 43351 por valor de \$905.435.480; matricula inmobiliaria N° 140-43185 por valor de \$1.071.863.720; matricula inmobiliaria N° 140-43186 por valor de \$1.008.926.920; matricula inmobiliaria N° 140-43350 por valor de \$846.187.360. **Especificándose que, sobre tales bienes inmuebles y sus correspondientes avalúos comerciales, en razón a la propiedad proindiviso que ostenta la ejecutada MARIA AMELIA VEGA PINEDA – CC 34.979.942, sobre ellos, el avalúo comercial de su quinta parte (1/5) en cada uno de los inmuebles aquí avaluados equivale a los siguientes montos:**

Matricula Inmobiliaria	Total Avalúo Comercial	Avaluó cuota parte (1/5) de propiedad de la ejecutada
140-43351	\$905.434.480	\$181.086.896
140-43185	\$1.071.863.720	\$214.372.744
140-43186	\$1.008.926.920	\$201.785.384
140-43350	\$846.187.360	\$169.237.472

No tiene asidero alguno lo esbozado por la gestora judicial del ejecutado, puesto que los bienes inmuebles en reseña, todos cuentan con avalúo comercial en firme correspondiente a su totalidad, como también con avalúo correspondiente a la quinta (1/5) del derecho de propiedad que ostenta la ejecutada en cada uno de ellos. **Que para el caso del bien raíz de matrícula Inmobiliaria 140-43351, se discrimino tanto en la parte considerativa como resolutive del proveído recurrido (21-febrero-2023) de la siguiente forma:**

Matricula Inmobiliaria	Total Avalúo Comercial	Avaluó cuota parte (1/5) de propiedad de la ejecutada
140-43351	\$905.434.480	\$181.086.896

Por lo esbozado en precedencia, considera esta unidad judicial, que no le asiste razón al recurrente, y se mantendrá incólume en todas sus partes el proveído adiado 21 de febrero de 2023.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto adiado 21 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Av.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d98696ac5810c8650137b4ed26aec523e01ca00d919b9e3a683525cee0dda68**

Documento generado en 09/05/2023 07:51:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA.** Montería, Nueve (09) de Mayo del de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando se re programe la fecha y hora del remate que estaba previsto para el día 5 de mayo de 2023, fecha en la cual le fue concedido un permiso a la titular del despacho, emanado del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, conforme a la ley 270 de 1996. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**  
**Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Nueve (09) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA, NIT: 890.903.938-8

**DEMANDADOS:** MARIA ADELAIDA CASAS CALLE, C.C.22.443.033

**RADICADO:** 23001310300320200004600

**ASUNTO:** REPROGRAMA FECHA Y HORA AUDIENCIA REMATE

Observa este despacho, que, en correo electrónico, allegado el día primero (01) de julio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, allega solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuado en mi condición de apoderada especial del BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito a usted respetuosamente:

-Se sirva señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 140-114755 / 140-114776 los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Sin embargo; para la fecha en que se programó, la titular de este despacho judicial se encontraba de permiso otorgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería.

Por lo anterior, previo a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, específicamente cuando ordena hacer un control de legalidad, debido a que con posterioridad no es posible alegar nulidades que no correspondan al remate así:

*“En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes”.*

Por lo anterior, sea lo primero indicar que el auto que fijó el valor del avalúo calendado diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022), **no es claro**, en el sentido que **no se indicó el avalúo discriminando cada uno de los inmuebles**, tal y como lo señaló la abogada de la parte ejecutante así:

Así las cosas, se solicita tener como avalúo del inmueble embargado, el comercial el que se aporta.

El avalúo fue realizado por la firma TINSA quien ha estimado el valor comercial del inmueble en \$156.000.000.

Avalúo comercial para el apartamento 503.

CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$156.000.000)

---

MI 140-114776. GARAJE # 17 EDIFICIO SANTA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 67 No. 5-12 BARRIO EL RECREO – MONTERIA.

El avalúo catastral del inmueble para el año 2022 es de \$6.190.000. Pero ha sido avaluado comercialmente en un mayor valor, por lo tanto y dada la diferencia, no se considera idóneo el valor avalúo catastral para establecer el precio real del mismo.

Así las cosas, se solicita tener como avalúo del inmueble embargado, el comercial el que se aporta.

---

El avalúo fue realizado por la firma TINSA quien ha estimado el valor comercial del inmueble en \$20.020.000.

Avalúo comercial para el garaje # 17

VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.020.000)

Se concluye que, se trata del embargo, secuestro, avalúo y remate de dos (2) bienes distintos, con folios de matrícula inmobiliaria distintos: 140-114755 (APARTAMENTO)/ 140-114776(GARAJE1), con distintos avalúos, **por lo que no era lógico haberlos totalizado, como erradamente se hizo así:**

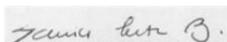
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENGASE como avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140 - 114755. (APARTAMENTO) MATRICULA INMOBILIARIA 140-114776 (GARAJE 1), el valor de \$176.020.000 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS). Por considerarse este el idóneo.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el avalúo, vuelva a despacho para proveer sobre la fecha de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

  
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Por lo anterior, y a pesar que **la abogada de la parte ejecutante no impugnó la decisión del despacho**, lo anterior no es óbice, para que en este momento y conforme al mandato legal del artículo 448 antes transcrito, se proceda a aclarar lo siguiente:

**140-114755 (APARTAMENTO) el avalúo fijado es \$150.000.000 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS**

**140-114776(GARAJE1) el avalúo fijado es \$20.020.000 VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS.**

*La base de la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo de cada uno de estos bienes, por lo que **al momento de licitar, el postor debe hacer claridad sobre cuál de los bienes se pretende hacer el remate, es decir; sobre que o sobre cuales folios.***

Luego de la anterior, claridad, se verifica que si es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con la Matrícula inmobiliaria No. 140- 114755(APARTAMENTO) y 140-114776(GARAJE1) , de propiedad de MARIA ADELAIDA CASAS CALLE, inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y se determinó su avalúo, y comoquiera que no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, se verifica su procedencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y LA LEY 2213 DE 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado **j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co** la postura en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará en el momento de la licitación, es decir; 1 hora después de iniciada la audiencia del remate.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting\\_Yml0NmUzMTMtZDYxMy00Yjc3LWE0Y2QtZWE1ZjliODEyMWY0%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=05%7C01%7Cmarrietb%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C36e7d023919141ce81bc08db50aed32b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192484027194493%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=wTUMns2OnN7cc1ByeWzbxazzr%2Ber%2FhCSazZANqdcscE%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_Yml0NmUzMTMtZDYxMy00Yjc3LWE0Y2QtZWE1ZjliODEyMWY0%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=05%7C01%7Cmarrietb%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C36e7d023919141ce81bc08db50aed32b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192484027194493%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=wTUMns2OnN7cc1ByeWzbxazzr%2Ber%2FhCSazZANqdcscE%3D&reserved=0)

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, **y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -micrositio de este despacho judicial, el cual además; también deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.**

#### 4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

- √ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

#### 4.4. Postura para el remate virtual.

- √ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- √ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALASE** el día de 7 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles de propiedad de MARIA ADELAIDA CASAS CALLE, con la Matricula inmobiliaria N°. 140-114755 (APARTAMENTO)/ 140-114776(GARAJE1).

**La licitación empezará a las 9:00 a.m.**, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de cada uno de los avalúos: **140-114755 (APARTAMENTO) el avalúo fijado es \$150.000.000 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS.**

**140-114776(GARAJE1) el avalúo fijado es \$20.020.000 VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS.**

*La base de la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo de cada uno de estos bienes, por lo que **al momento de licitar, el postor debe hacer claridad sobre cuál de los bienes se pretende hacer el remate, es decir; sobre que o sobre cuales folios.***

posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P.

Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de

2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado **j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co** la postura en archivo pdf con clave.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente **LINK en el periódico.**

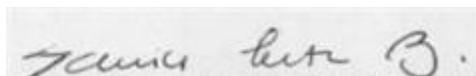
[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting\\_Yml0NmUzMTMtZDYxMy00Yjc3LWE0Y2QtZWE1ZjliODEyMWY0%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=05%7C01%7Cmarrietb%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C36e7d023919141ce81bc08db50aed32b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192484027194493%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=wTUMns2OnN7cc1ByeWzbxazzr%2Ber%2FhCSazZANqdcscE%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_Yml0NmUzMTMtZDYxMy00Yjc3LWE0Y2QtZWE1ZjliODEyMWY0%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=05%7C01%7Cmarrietb%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C36e7d023919141ce81bc08db50aed32b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192484027194493%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=wTUMns2OnN7cc1ByeWzbxazzr%2Ber%2FhCSazZANqdcscE%3D&reserved=0)

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, **y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -micrositio de este despacho judicial, el cual además; también deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** se ordena devolver a cada postor, los títulos que hubiesen sido consignados para hacer posturas, sin formato DJ04.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac880556276e9142c13b5d71a862441e42910706765e7846ba26c521cbd61ec1**

Documento generado en 09/05/2023 01:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allega respuesta.

Secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, Ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** RADICADO N° 230013103003 2023-00013-00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Instituto Geográfico Agustín Codazzi informa que:



Señor(a)  
YAMIL MENDOZA ARANA  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA  
Secretario(a)  
Carrera 3 no. 30-01 piso 2  
Montería, Córdoba, Colombia

Asunto: verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio  
Ejecutante: MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA  
Radicado: 230013103003 2023-00013-00

Cordial saludo.

En atención a la comunicación remitida por parte de ese Despacho en oficio No. 223 del 29 de marzo de 2023, recibido por este Instituto el 20 de abril de 2023 y radicado con el número 2606DTCOR-2023-000886-ER-000 me permito manifestarle lo siguiente:

Esta Dirección Territorial, luego de consultar el Sistema Nacional Catastral utilizando para ello la información suministrada en su petición, debe señalar que es posible identificar predio alguno.

Dado lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar se suministre copias del título de propiedad, certificado de tradición, levantamiento planimétrico georeferenciado, ello con el propósito de poder localizar e individualizar el enunciado inmueble.

Así las cosas, el Instituto queda a la espera que se le suministre mayor información que permita la localización del predio.

Atentamente,

  
CARMEN CECILIA COGOLLO ALTAMIRANDA  
DIRECTOR TERRITORIAL  
MONTERÍA - CARRERA 2 N° 22-05  
Servicio al Ciudadano: 3773214  
contactenos@igac.gov.co  
www.igac.gov.co

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte demandante y ordenará adosar toda la documentación que fue solicitada por dicha entidad así:

Copia del título de propiedad  
Levantamiento planimétrico georeferenciado del predio  
Certificado de tradición

Lo anterior, en un termino de 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito.

También se ordenará por secretaría, que, si aun no se ha hecho, proceda a enviar los oficios correspondiente a la ORIP previo pago de los derechos de registro.

Por lo anterior, este Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PONER** en conocimiento de la parte demandante la respuesta del IGAC, **y ordenarle adosar toda la documentación que fue solicitada por dicha entidad así:**

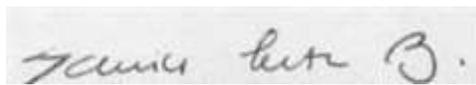
Copia del título de propiedad  
Levantamiento planimétrico georeferenciado del predio  
Certificado de tradición

Lo anterior, en un término de 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito.

También se ordenará por secretaría, que, si aún no se ha hecho, proceda a enviar los oficios correspondiente a la ORIP previo pago de los derechos de registro.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:  
Maria Cristina Arrieta Blanquicett  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23a2fb8f073938b08187127ceeafbda7167510674b417c38bbc195f908909d4**

Documento generado en 09/05/2023 01:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la legalidad de las notificaciones adosadas al plenario, se informa además sobre un error en el número de cedula de la parte demandante, y solicitud de unos oficios, debido a que se adosa el pago de los derechos de registro. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**  
El secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ ESMERALDA MANJARREZ AYAZO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DEYANIRA DEL CARMEN BUENDÍA ARGUMEDO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2023-00042-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NO TENER POR NOTIFICADA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia, y conforme a la nota secretarial, se verificó que hubo envío de notificaciones electrónicas, así:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA**  
1 mensaje

JULIANA CASTRILLÓN FLÓREZ <ofic@juridica.jc@gmail.com> 26 de abril de 2023, 23:57  
Para: J03CCMON@condoj.ramajudicial.gov.co, deysita@hotmail.com, soporte Microsoft <jairusaito40@hotmail.com>

Señora  
**DEYANIRA DEL CARMEN BUENDÍA ARGUMEDO**  
E. S. M.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL, ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**

Por medio del presente mensaje de datos, le envío y notifico la decisión calendarada el día 21 de abril de 2023, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, mediante la cual se admite una demanda en su contra.

DEMANDANTE	LUZ ESMERALDA MANJARREZ AYAZO
DEMANDADO	DEYANIRA DEL CARMEN BUENDÍA ARGUMEDO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO	23-001-31-03-001-2023-00042-00

Así mismo, se le indica que la notificación se considerará surtida una vez transcurridos (10) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y cuenta con el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones.

Anexo: -Demanda, auto que libra mandamiento de pago y pago de derechos registrales.

Con mi acostumbrado respeto, cordialmente,

Sin embargo; conforme a la ley 2213 de 2022, **no hay certeza del acceso del destinatario al mensaje**, conforme a lo señalado en el artículo 8°, así:

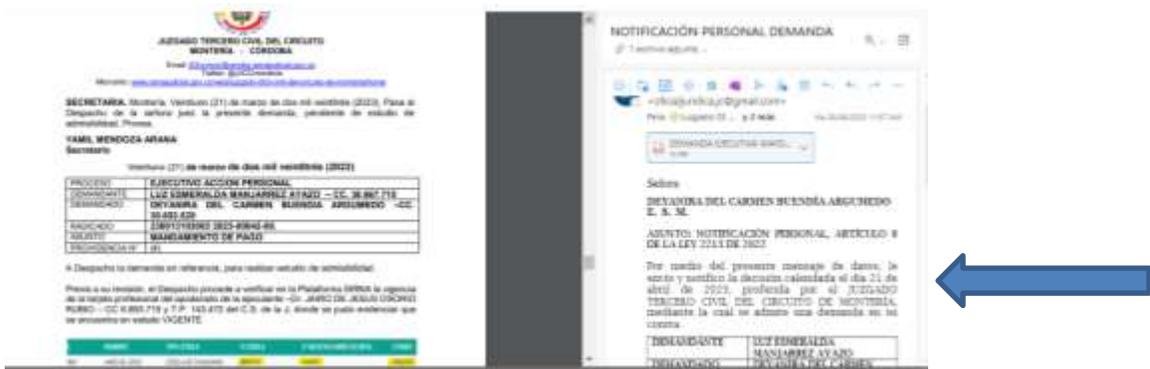
**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Aunado a lo anterior, la providencia que se está notificando que es la primera, tampoco coincide así (Ver imagen), ya que el auto que libró Mandamiento es del 21 de marzo del año 2023, y la providencia que dice notificar es del **21 de abril de 2023**, así.



Así mismo, **se adosó otro soporte de la notificación, por correo certificado, así:**



De los anteriores soportes se verificó que a pesar que **la dirección física si coincide**, (Ver imagen).

**DEMANDADO**  
Dirección: Carrera 29 # 4 10 Barrio Galia, Leticia.  
Celular: 3133184334  
Correo electrónico: [deydra@hotmail.com](mailto:deydra@hotmail.com)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, según lo establecido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022 que la dirección electrónica corresponde a la demandada y fue obtenida por la parte demandante cuando estuvieron juntas en la UPB realizando una muestra en administraciones.

Sin embargo; quien aparece actuando es una abogada que no tiene la facultad para obrar en este proceso. (**Véase la dirección electrónica del abogado, que fue denunciada desde el acápite de notificaciones de la demanda**, la cual es distinta del correo de donde se actúa, amén que los documentos traen el nombre de una persona que no está reconocida dentro del proceso como abogada).

**NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE**  
Dirección: Calle 52 No. 13B 34, Edificio Rufina, Montería.  
Celular: 3107002839  
Correo electrónico: [rafa\\_200@hotmail.es](mailto:rafa_200@hotmail.es)

**DEMANDADO**  
Dirección: Carrera 29 # 4 10 Barrio Galia, Leticia.  
Celular: 3133184334  
Correo electrónico: [deydra@hotmail.com](mailto:deydra@hotmail.com)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, según lo establecido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022 que la dirección electrónica corresponde a la demandada y fue obtenida por la parte demandante cuando estuvieron juntas en la UPB realizando una muestra en administraciones.

**APODERADO: Jairo de Jairo Osorio Rorro**  
Dirección: carrera 2da #26-34 oficina 308 edificio lanarquía -  
Montería.  
Correo electrónico: [jairoosorio@hotmail.com](mailto:jairoosorio@hotmail.com)



Aunado a lo anterior, con esa sola factura de correo certificado, no hay prueba de envío de citación ni aviso, amén que se desprenden las siguientes falencias:

- No se adosó cotejo donde conste el envío de la demanda y anexos.
- No aparece envío del auto que libro mandamiento, sin que haya certeza al no haber cotejo.
- No se informa el canal digital y/o dirección física del juzgado, a donde debe acudir el demandado. Ver imagen.



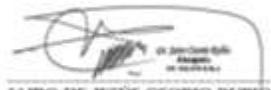
Así mismo, se verificó un error en la cedula de la ejecutante, por lo que se ordenará corregir por secretaria, el oficio de medidas cautelares, conforme lo que el abogado ha informado en su memorial, y el número de cedula adosado, así:

Respetada señora Juez:

Mediante el presente escrito le advertimos muy respetuosamente a su señoría sobre un error que visualizamos en el número de cédula de la parte demandante en el oficio No. 0200; si bien esta situación no impidió realizar el pago de los derechos correspondientes a registro, le solicitamos tener presente esta situación para no dar lugar a equívocos dentro del proceso.

-Anexo cédula de ciudadanía de la demandante.

Con mi acostumbrado respeto, cordialmente,



JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO  
C.C. No. 6.803.715 de Montería  
T.P. No. 143.472 del C.S. de la J.

Por último, y comoquiera que el abogado de la parte ejecutante, soportó haber pagado los derechos de registro, frente a las medidas cautelares decretadas, se ordenará por secretaria, el envío de los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Lorica sin dilaciones, atendiendo la corrección de la cedula antes señalada.

Respetada señora Juez,

Mediante la presente adjunto el pago correspondiente de los derechos sujetos a registro, los cuales están identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias de la ORIP de Lorica - Córdoba:

- 1) 146-184
- 2) 146-34867
- 3) 146-27228
- 4) 146-50735
- 5) 146-50781
- 6) 146-50776
- 7) 146-37096

De esta forma estamos cumpliendo con la carga procesal que nos correspondía como parte demandante y le solicitamos muy respetuosamente darle trámite a la misma dentro del proceso de la referencia

**Se ordena al apoderado judicial de la parte demandante** realizar nuevamente la diligencia de notificación personal a la parte demandada, en legal forma; y/o **traer los soportes de la notificación realizada por correo certificado para su estudio**, previniéndole que los memoriales deben venir suscritos únicamente por el abogado que tiene poder, para evitar que estén actuando 2 abogados de forma paralela y sin poder.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

## RESUELVE

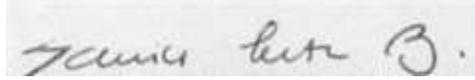
**PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA** en legal forma a DEYANIRA DEL CARMEN BUENDÍA ARGUMEDO, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: SE ORDENA TENER** como cedula de la demandante LUZ ESMERALDA MANJARREZ AYAZO **c.c 30.667.652, y SE ORDENA** se ordenará por secretaria, el envío de los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Lorica sin dilaciones, atendiendo la corrección de la cedula antes señalada.

**TERCERO: Se ordena al apoderado judicial de la parte demandante** realizar nuevamente la diligencia de notificación personal a la parte demandada, en legal forma; y/o **traer los soportes de la notificación realizada por correo certificado para su estudio**, previniéndole que los memoriales deben venir suscritos

únicamente por el abogado que tiene poder, para evitar que estén actuando 2 abogados de forma paralela y sin poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee55d02fdc8e6da5b8294e7203d66fa3082375604c1f6a4ca9edaae3ed7737e4**

Documento generado en 09/05/2023 07:51:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Nueve (9) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS –CC. 6.870.367
DEMANDADO	POR ESTABLECER
RADICADO	230013103003 2023-00055-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

### ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA –CC. 78.748.937 y TP 188.603 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
SANTAMARÍA	AROL GUILLERMO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78748937	188603	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

### CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se indica en la demanda quien es la parte demandada, ni su identificación; y no se cumple con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, el cual establece:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

***2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”***

Es pertinente recordar, además; que a la demanda deben adosarse los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que sean parte ya sean demandantes y/o demandados (numeral 2 del Art. 84 C.G.P. y Art. 85 ibídem).

2. En el poder adosado, **no se especifica contra quién se dirigirá la demanda para la cual se otorga el mandato-** no se identifica a una persona natural ni a una persona jurídica o con capacidad para comparecer al proceso, no se señala un nombre ni la identificación.

Tampoco se indica con claridad en los hechos de la demanda, ni en el poder que se otorga, la relevancia para la causa, sobre los cargos ostentados de: ex presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería -y ahora como Subdirector de Asuntos Corporativos de esta misma entidad, o si las pretensiones de impugnación, **solo versa sobre el cargo ex presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería**, o sobre estos dos cargos.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Finalmente, se concederá al abogado **AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

**TERCERO: CONCEDER** al abogado **AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

**CUARTO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac616920a6fa6fd7b1356dae572c0e9bbd3f96904b409098e0ca2df7ebe21c1d**

Documento generado en 09/05/2023 07:51:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
DEMANDANTE	<b>LUCELYS GIRON LUGO –CC. 1.067.904.219</b> , en nombre propio y en representación de las menores hijas: <b>-SANDY SAIDITH GIRON LUGO –T.I. 1.067.904.264,</b> <b>-DULCE MARIA CAVADIA GIRON –T.I. 1.067.928.312 y</b> <b>-DARIANA SOFIA CAVADIA GIRON –T.I. 1.233.038.953</b>
DEMANDADOS	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 860.028.415-5</b> <b>-SOTRAURRA S.A.S. –NIT. 812.005.792-3</b> <b>-BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8</b> <b>-JOSÉ ANIBAL GIRALDO SERNA –CC.14.255.745</b> <b>-HECTOR ORLANDO MOLINA PARRA –CC. 79.666.860</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2023 00065 00</b>
ASUNTO	<b>AUTO ADMITE</b>
PROVIDENCIA N°	<b>(#)</b>

**ASUNTO A DIRIMIR**

Ingresar la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CESAR VASCO DIAZ** –CC. 10.779.111 y T.P. 199.040 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
IAZ	CESAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10779111	199040	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso; que la parte demandante solicitó el amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibídem.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza y decretarán las medidas cautelares solicitadas, sin previa caución por estar amparada por pobre la parte demandante, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda verbal, promovida por **LUCELYS GIRON LUGO –CC. 1.067.904.219**, en nombre propio y en representación de las menores **SANDY SAIDITH GIRON LUGO –T.I. 1.067.904.264**, **DULCE MARIA CAVADIA GIRON –T.I. 1.067.928.312** y **DARIANA SOFIA CAVADIA GIRON –T.I. 1.233.038.953**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 860.028.415-5**, **SOTRAURRA S.A.S. –NIT. 812.005.792-3**, **BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8**, **JOSÉ ANIBAL GIRALDO SERNA –CC.14.255.745** y **HECTOR ORLANDO MOLINA PARRA –CC. 79.666.860**, conforme a las consideraciones que preceden.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

**TERCERO: CONCEDER** amparo de pobreza a las demandantes, por lo expresado en los considerandos de este proveído.

**CUARTO. DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo de servicio público Tipo Camioneta, de **placas UQE 014**, marca NISSAN, línea URVAN, color BLANCO, carrocería WAGON, numero de motor ZD30279455K, VINJN1MG4E25Z0795392, numero de chasis JN1MG4E25Z0795392, número de serie JN1MG4E25Z0795392, **de propiedad de BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT 890.903.938-8.**

**Ofíciase en tal sentido**, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.

**QUINTO: DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo tipo camión de **placas WRD 311**, marca FORD, Línea CARGO 815, color BLANCO PERLADO, modelo 2006, cilindraje 3920, carrocería ESTACAS, numero de chasis 8YTV2UHG068A39316, numero de VIN 8YTV2UHG068A39316, numero de motor 30215449, **de propiedad del demandado HECTOR ORLANDO MOLINA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 79.666.860.**

**Ofíciase en tal sentido**, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Calarcá, Quindío.

**SEXTO. Reconocer** personería al abogado **CESAR VASCO DIAZ –CC. 10.779.111** y T.P. 199.040 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**SEPTIMO. Archivar** copia virtual de la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee165e4ac7480d2e744e7e88895fd11fea2afdf44aa11b8822449a950893a7e9**

Documento generado en 09/05/2023 01:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**